

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5449

(18 MAYO 2012)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado del programa de Tecnología en Gestión Turística de la Fundación Universitaria Los Libertadores, ofrecido bajo la metodología presencial, por ciclos propedéuticos, en Bogotá D.C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 4248 de 23 de septiembre de 2005, revocada parcialmente por la Resolución número 9004 de 20 de noviembre de 2009, se otorgó registro calificado al programa de Tecnología en Gestión Turística de la Fundación Universitaria Los Libertadores, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

Que la institución solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Tecnología en Gestión Turística, informando modificaciones en la denominación del programa (de Tecnología en Gestión Turística a Tecnología en Gestión Turística y Hotelera), en el título a otorgar (de Tecnólogo en Gestión Turística a Tecnólogo en Gestión Turística y Hotelera) y en el número total de créditos (de 99 a 105).

Que la Sala Especial de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, en sesión de 23 de marzo de 2012 estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho aprobar las modificaciones propuestas y renovar el registro calificado al programa, toda vez que cumple con las condiciones de calidad requeridas para su oferta y desarrollo.

Que la Ley 749 de 2002 y la Ley 962 de 2005 señalan que el registro otorgado a un programa estructurado en ciclos propedéuticos se considerará como una unidad siendo necesario para su funcionamiento conservar los ciclos tal como fueron registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de CONACES y encuentra procedente renovar el registro calificado al programa y aprobar las modificaciones propuestas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones propuestas por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:

Denominación del programa:

Título a otorgar:

Lugar de desarrollo:

Metodología:

Número de créditos académicos:

Fundación Universitaria Los Libertadores

Tecnología en Gestión Turística y Hotelera – Por ciclos propedéuticos

Tecnólogo en Gestión Turística y Hotelera

Bogotá D.C.

Presencial

105

A&B

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 5449 HOJA No. 2

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, asignando un nuevo código a la nueva denominación del programa y dejando en estado inactivo el código 55041.

ARTÍCULO CUARTO.- Con el objeto de preservar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados con anterioridad a la ejecutoria de la presente Resolución, las cohortes en curso deberán culminar sus estudios bajo las condiciones con las cuales dieron inicio, sin perjuicio de la aplicación del plan de transición que la institución lleve a cabo para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los **18 MAYO 2012**

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


JAVIER BOTERO ALVAREZ